



Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000856 -2024-GSATDE-GM/MDSA

Santa Anita, **24 SEP, 2024**

VISTO:

El Documento Externo N° 12575-2024 de fecha 22/07/2024, presentado por la **ASOCIACION DE COMERCIANTES VIRGEN DE LAS MERCEDES**, identificada con RUC N° 20507496491, representada por el Presidente del Consejo Directivo, Señor EUDOCIO LAOREANO GOMEZ, identificado con DNI N° 09811119, quien señala domicilio en la URB. UNIVERSAL AV. LOS EUCALIPTOS N° 603 - DISTRITO DE SANTA ANITA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento Externo N° 12575-2024 de fecha 22/07/2024, la **ASOCIACION DE COMERCIANTES VIRGEN DE LAS MERCEDES**, representada por el Presidente del Consejo Directivo, Señor EUDOCIO LAUREANO GOMEZ, solicita la exoneración del pago de los Arbitrios Municipales, en relación al predio ubicado en la ASOCIACION. LAS VEGAS JR. LOS DURAZNOS Mz. A13 Lt. 08-17 - DISTRITO DE SANTA ANITA, por ser un terreno rústico sin habitación y sin construcción.

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra al contribuyente **ASOCIACION DE COMERCIANTES VIRGEN DE LAS MERCEDES** (código N° 13823), como responsable de las obligaciones del predio ubicado en la ASOCIACION LAS VEGAS JR. LOS DURAZNOS Mz. A13 Lt. 08-17 - DISTRITO DE SANTA ANITA, Predio con Código N° 24771 y Código de Uso N° 010000015978.

Que, de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que el contribuyente **ASOCIACION DE COMERCIANTES VIRGEN DE LAS MERCEDES** (código N° 13823), representado por el Presidente del Consejo Directivo, Señor EUDOCIO LAUREANO GOMEZ, solicita la condonación del pago de los Arbitrios Municipales, en relación al predio ubicado en la ASOCIACION LAS VEGAS JR. LOS DURAZNOS Mz. A13 Lt. 08-17 - DISTRITO DE SANTA ANITA, por ser un terreno rústico sin habitación y sin construcción.

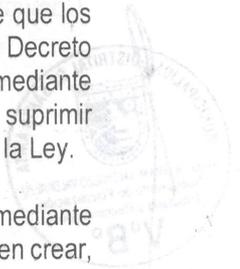
Al respecto, debemos señalar que el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, establece que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200°, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley.

Que, el Artículo 41° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.

Que, acorde a la normativa antes citada, se ha facultado a los Gobiernos Locales de modo excepcional y restringido a condonar la deuda tributaria, con carácter general (no con carácter especial o particular), por lo que, al no existir ordenanza ni ley que condone las deudas tributarias materia de la solicitud presentada





Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

por el contribuyente recurrente, deviene en improcedente la solicitud de la condonación del pago de los Arbitrios Municipales, en relación al predio ubicado en la ASOCIACION. LAS VEGAS JR. LOS DURAZNOS Mz. A13 Lt. 08-17 - DISTRITO DE SANTA ANITA.

Que, con Informe N° 1040-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 23/09/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se declare improcedente la solicitud de condonación de toda la deuda en cobranza coactiva que registra el contribuyente **GUZMAN RODRIGUEZ CONSTANTE LUIS (código N° 7258)**, en relación al predio ubicado la URB. UNIVERSAL CALLE LOS INCAS 115 Mz. A2 Lt. 17 - DISTRITO DE SANTA ANITA, presentada por la administrada **MONTENEGRO SALAZAR LADY GRACIELA**, en su condición de cónyuge del contribuyente GUZMAN RODRIGUEZ CONSTANTE LUIS, siendo que el ordenamiento jurídico vigente faculta a los Gobiernos Locales de modo excepcional y restringido a condonar con carácter general, siendo que a la fecha no existe ordenanza ni ley que condone las deudas tributarias materia de la solicitud del contribuyente.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de condonación del pago de los Arbitrios Municipales, en relación al predio ubicado en la ASOCIACION LAS VEGAS JR. LOS DURAZNOS Mz. A13 Lt. 08-17 - DISTRITO DE SANTA ANITA, presentada por el contribuyente **ASOCIACION DE COMERCIANTES VIRGEN DE LAS MERCEDES (código N° 13823)**, representado por el Presidente del Consejo Directivo, Señor EUDOCIO LAOREANO GOMEZ, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS CLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico